



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO ZONA BANANERA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 819003783-3



ACUERDO N° 003
(FEBRERO 10 DE 2016)

NIT No 819003783-3

POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES AL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DE MAYO 31 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades constitucionales establecidas en artículo 330 , en especial las contenidas en los ARTS. 287.3, 294, 313.4, 338, superiores, ley 14 de 1983, Art. 32 y ss. Ley 75 de 1986, ley 136 de 1994, Art. 32.7, ley 1066 de 2006, Art. 5°, ley 1430 de 2010 Arts. 54, 58 y 60 ley 1607 de 2012, Art 177 y 181, decreto 1333 de 1986, Arts. 171, 172, 258, 259 y 261.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO Modificar las siguientes normas del Acuerdo Municipal 009 de 2013, en los siguientes términos:

ARTICULO 14. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

Adiciónese el numeral 1°, BASE GRAVABLE, así:

En el caso de los tenedores al título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento comercial dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos, la base gravable se determinara así:

1.1 Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual.

1.2 Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho del uso del área objeto será objeto de valoración pericial

1.3 En los demás casos la base gravables será el avalúo que resulten de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

Adiciónese el numeral 4°, SUJETO PASIVO, así:

Los bienes de uso público y obras de infraestructura continuaran excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimiento mercantiles. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos.

ARTICULO 18. Adicionar dos (2) Parágrafos del siguiente contenido:

Parágrafo 1. CAUSACION DEL IMPUESTO. El impuesto predial unificado se causa el día 1° de Enero de cada año, el período gravable del impuesto predial es anual y ocurre desde su causación.



(F)

Parágrafo 2. DETERMINACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR EL SITEMA DE FACTURACION. Oficialmente el Impuesto Predial Unificado en el municipio de Zona Bananera - Magdalena, se determinará a través de la expedición y notificación de FACTURACION, la cual constituye un acto administrativo, cuando reúna las condiciones previstas y contenga los elementos del tributo, la FACTURA, una vez notificada al contribuyente y en firme, PRESTA MERITO EJECUTIVO, conforme lo establece el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010.

Para los efectos de la facturación del Impuesto Predial Unificado en el municipio de Zona Bananera, y de la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la entidad competente para la administración del tributo, de tal suerte que del envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTICULO 19. Subrogar el Art. 19, el cual quedará así:

INCENTIVOS TRIBUTARIOS. Se eliminan todos los descuentos que existen del Impuesto Predial Unificado porque están ocasionando la disminución de estos recursos frente a las finanzas municipales, que no son otra cosa que detraer recursos del presupuesto de recursos del Presupuesto de Rentas y Gastos, los cuales ya habían sido proyectados para recaudarlos durante el ejercicio fiscal.

Facúltase al Alcalde municipal de Zona Bananera, para que anualmente expida un acto administrativo antes del 20 de Enero, si considera que se concedan estímulos y/o incentivos tributarios en cuanto al pago voluntario del impuesto predial unificado conforme las políticas y estrategias del Plan de Desarrollo municipal y teniendo en cuenta el precepto del Art. 7° de la Ley 819 de 2003.

ARTICULO 33. SUJETO PASIVO. Adicionar un inciso segundo (2°), del siguiente contenido:

También son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure y realice el hecho generador del tributo.

ARTICULO 36. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Adiciónese a este artículo, las siguientes expresiones, conforme lo establece el Art. 34 de la Ley 14 de 1983, así:

110	Preparación, transformación, manufactura y ensamblaje De cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental	10 X 1000
-----	--	-----------



9

ARTICULO 38. ACTIVIDADES DE SERVICIO. Adiciónese a este artículo, las siguientes actividades de servicio:

324	Transporte en todas las modalidades: terrestre, aéreo, ferroviario, acuático y por cable.	10 X 1000
325	Energía eléctrica y cualquier otra modalidad.	10 X 1000
326	Telefonía en todas sus modalidades, usufructo e ingresos obtenidos por la colocación y la explotación de antenas de telefonía móvil celular.	10 X 1000
327	Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automotores, mantenimiento en general, mecánica y mantenimiento de aviación.	10 X 1000
328	Mantenimiento vial y vías férreas.	10 X 1000
329	Educación privada en todas sus modalidades	10 X 1000
330	En general arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	10 X 1000
331	Y en general la celebración y ejecución de toda clase de contratos dentro de la jurisdicción municipal.	10 X 1000

ARTÍCULO 47 Subrogar el Art. 47 el cual quedará así:

INCENTIVOS TRIBUTARIOS. Se eliminan todos los descuentos que existen del impuesto de industria y comercio, porque están ocasionando la disminución de estos recursos frente a las finanzas municipales, que no son otra cosa que detraer recursos del presupuesto de recursos del Presupuesto de Rentas y Gastos, los cuales ya habían sido proyectados para recaudados durante el ejercicio fiscal.

Facúltese al Alcalde municipal de Zona Bananera, para que anualmente expida un acto administrativo antes del 20 de Enero, si considera que se concedan estímulos y/o incentivos tributarios en cuanto al pago voluntario del Impuesto de Industria y Comercio conforme las políticas y estrategias del Plan de Desarrollo municipal y teniendo en cuenta el precepto del Art. 7» de la Ley 819 de 2003.

ARTICULO 53. SOLIDARIDAD. Adicionar un inciso segundo (2»), del siguiente contenido:

En el mismo sentido, serán **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES** del Impuesto de Industria y Comercio, los socios de aquellas sociedades que modifiquen o muten su naturaleza jurídica, para evadir la responsabilidad tributaria.

ARTICULO 59. ACTIVIDADES NO SUJETAS. Aclarar el Parágrafo 1, adicionando la siguiente expresión, a continuación de; *comerciales* o de *servicios*, **distintas de su objeto social,...**

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar un Artículo 352 A, al Acuerdo municipal 009 de 2013, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 352 A: NOTIFICACION POR AVISO. La notificación por aviso será surtida en términos del Art. 69 del C. P. A. C. A. para las actuaciones de la administración tributaria de Zona Bananera cuando a ello **haya** lugar.

ARTÍCULO 564: Adicionar un inciso 2", del siguiente contenido:

En todo caso, la administración municipal se regirá por las normas del Estatuto Tributario Nacional en materia de **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**, en lo pertinente y **que sea** compatible.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO ZONA BANANERA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.819003783-3

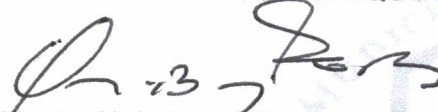


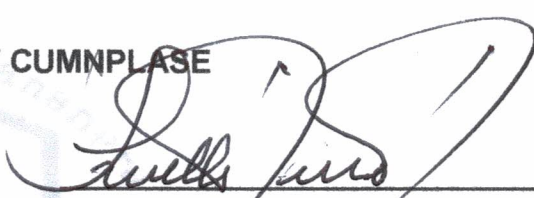
7

ARTICULO TERCERO: Las normas **que** no fueron objeto de modificación y aclaración, permanecerán incólumes.

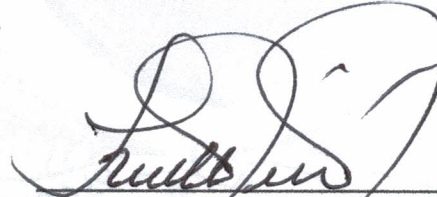
ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación, deroga las normas locales **que** le sean contrarias y modifica en lo pertinente el Acuerdo municipal No. 009 de Mayo 31 de 2013.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

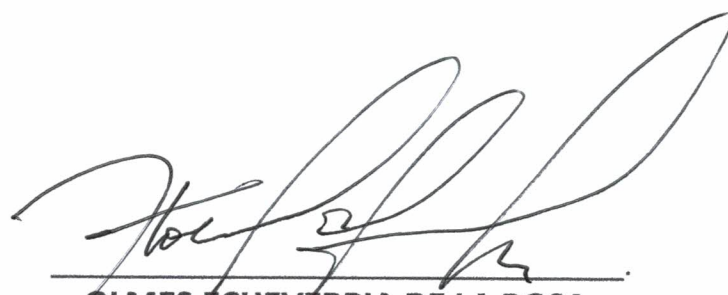

JORGE ARMANDO BOJATO BALLENA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


GUILLERMO DURAN RESTREPO
SECRETARIO GENERAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA CERTIFICA QUE EL PRESENTE ACUERDO RECIBIO APROBACION EN LOS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS DE ACUERDO A LA LEY, A LOS 05 días Y A LOS 10 DEL MES DE FEBRERO DE 2016 SEGÚN CONSTA EN LAS ACTAS DE LA CORPORACION.


GUILLERMO DURAN RESTREPO.
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL ZONA BANANERA

EN LA FECHA SE SANCIONA EL TEXTO DE ACUERDO NUMERO 003 DE Febrero 10 de 2016 EL CUAL RECIBIO DEBATES REGLAMENTARIOS SEGÚN CONSTANCIA QUE ANTECEDE.


OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA.
ALCALDE MUNICIPAL ZONA BANANERA